ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE **NAVEGACIÓN Y PUERTOS**

A02738

**RESOLUCIÓN Nº 095/15.-**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISION DEL CONTRATO Nº 023/2014 Y SU ADENDA SUSCRITO CON LA FIRMA YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. ADJUDICATARIA DE LA LCO Nº 12/2014 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR"; HACIENDO EFECTIVAS LAS POLIZAS DE SEGURO DE CONTRATO Nº 15.1510.0000230.0000 EN CONCEPTO DE GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO Y Nº 15.1509.0000907.0000 EN CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, AD REFERENDUM DEL DIRECTORIO DE LA ANNP.**

Asunción, 23 de enero de 2015

**VISTO:** La Carta Interna de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Lic. Lidia Piedrabuena – Sub Gerente de Contrataciones de la ANNP, en la que informa en relación al Lote Nº 2 "CONSTRUCCIONES DE DEPOSITO DE MERCADERIAS PELIGROSAS Y PONTON FLOTANTE EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PILAR", Contrato Nº 023/2014, en el marco de la LCO Nº 12/2014 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR". En la nota informa que en fecha 01 de diciembre de 2014 se procedió a requerir a la firma Contratista el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato en cuanto a presentación de estimación detallando las obligaciones de pago al Contratante, con indicación de todos los pagos a que el contratista tendrá derecho; presentación de cronograma físico de obras y plan de trabajo, indicando que a esa fecha la contratista aun no ha presentado. Que en fecha 16 de diciembre de 2014 se procedió nuevamente a requerir el cumplimiento a lo estipulado en el contrato respectivo en virtud a lo comunicado por el fiscal de obras, que evidencia la falta de cumplimiento en cuanto a la no provisión de materiales a ser utilizados, los trabajos de reparación del pontón flotante aun no han sido iniciados, tampoco el trabajo de excavación, total del avance 0.5%. En fecha 19 de diciembre de 2014 se recepcionó el avance de obras por parte del fiscal donde se evidencia que el avance financiero llego al 3.76%, en cuanto al Lote Nº 1 "CONSTRUCCION DEL PONTON FLOTANTE, PASARELAS Y OBRAS DE PROTECCION EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ALBERDI", el fiscal de obras Ing. Daniel García informo que no se ha encontrado ningún avance en los trabajos que se debería estar realizando por parte de la empresa contratista YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L., finalmente se elevo el informe a la Asesoría Jurídica de la ANNP, a fin de arbitrar medidas correspondientes;

**CONSIDERANDO**: Que, el informe de fiscalización Nº 04/14 de fecha 30 de diciembre de 2014 por la cual el Ing. Civ. Gustavo M. Ali López – Fiscal de Obras de la Gerencia de Obras Portuarias, presentó un informe técnico en relación al LCO Nº 12/2014, específicamente sobre la Obra, Lote 2 "CONSTRUCCIONES DE DEPOSITO DE MERCADERIAS PELIGROSAS Y PONTON FLOTANTE EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PILAR DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU". En su informe de fiscalización indica que se eleva a conocimiento y consideración el informe técnico de avance de obras a casi (60) sesenta días del inicio de los trabajos, fecha limite de entrega conforme acuerdo entre las partes (31 de diciembre de 2014) y el Acta de Inicio (03 de noviembre de 2014). En relación al avance físico de los trabajos, el plazo contractual de la obra es de 60 días calendario, que a esa fecha han transcurrido 57 días calendario y el atraso de obra según fiscalización es de 45 días calendario. En cuanto al avance financiero de los trabajos al 30 de diciembre de 2014 lo que el Contratista tiene invertido en obras es el 1.86% del anticipo otorgado, habiendo un atraso financiero de la obra en 28.14% que es lo que le falta invertir al Contratista para compensar el anticipo de la obra del 30%. En cuanto a las Condiciones Generales del Contrato, estipulada en relación a las penalidades por días de retraso en la ejecución de los trabajos y forma de calculo, la multa a ser aplicada correspondería a G. 10.064.728 correspondiente a un porcentaje de 9.28%, se adjunta copia del libro diario de obras del periodo comprendido entre el 18 al 30 de diciembre de 2014;

Que, el informe del Ing. Civ. y Topog. Daniel García C. – Fiscal de Obras del Lote Nº 1 "CONSTRUCCION DEL PONTON FLOTANTE, PASARELAS Y OBRAS DE PROTECCION EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ALBERDI" en fecha 29 de diciembre de 2014 informó en relación a dichas obras, cuya fecha de Acta de Inicio fue el 03 de noviembre de 2014, que en la visita realizada en la mencionada Terminal Portuaria el día martes 23 de diciembre de 2014 no ha encontrado ningún avance en los trabajos que debería estar realizando la empresa Contratista YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L., informando que ningún trabajo que estaba previsto realzar con esta empresa no se ha comenzado, recomendado la sanción por la no ejecución del anticipo del 30% en lo que respecta al Lote Nº 3 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES ... //

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ALDO E. LEAO ALARCON
Administrador de Contrataciones y Adquisiciones Bienes

**RESOLUCIÓN Nº 095/15, HOJA 2**

..../// LUMINICAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PILAR", el fiscal de Obras, señor Derlis E. Roa Cartaman presentó el informe respectivo mediante memorando 031/14 de fecha 23 de diciembre de 2014, indicando que la obra inició el 27 de noviembre de 2014 y al 19 de diciembre de 2014, tuvo un avance solo el 10%;

Que, el Contrato Nº 023/14 suscrito entre la ANNP (Convocante) y la Adjudicataria de la LCO Nº 12/14 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR" Ykua Saka Ingeniería S.R.L. de fecha 20 de diciembre de 2014, indica en el num. 14: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k) Ley 2051 *"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato"*, la adenda del contrato nº 023/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, dispone en el num. 1 Objeto: "El presente contrato tiene por objeto la disminución del plazo de ejecución de las obras del Contrato Nº 023/2014, firmado en el marco de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 12/2014 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR", Lote Nº 1 "Construcción de Pontón Flotante, pasarelas y obras de protección en la Terminal Portuaria de Alberdi", num. 2 DISMINUCION DEL PLAZO DE LA OBRA: "El plazo de ejecución de los trabajos se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014";

ES COPIA FIEL ORIGINAL

Que, en virtud del informe presentado por la Sub Gerencia de Contrataciones y los informes de Fiscalización de Obras de los Lotes 1, 2 y 3 de la LCO Nº 12/14 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR", de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" la Asesoría Jurídica inicio el procedimiento administrativo de Rescisión del Contrato, mediante telegrama colacionado de fecha 30 de diciembre de 2014 remitido a la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. notificando a la misma el incumplimiento del Contrato Nº 023/14 y Adenda al mismo contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 12/14 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR", Lote 1, Lote 2, Lote 3, conforme a informes presentados por los fiscales de Obras, comunicando asimismo el plazo de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga, y que rescindirse el contrato, la ANNP hará efectivas las pólizas Nº 15.1510.0000230.0000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero y Nº 15.1509.0000907.0000 en concepto de Fiel cumplimiento de Contrato. Asimismo por Telegrama Colacionado de fecha 30 de diciembre de 2014, se comunico a la Compañía Aseguradora Garantía de Seguros y Reaseguros en el marco del contrato Nº 023/14 firmado con la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. y/o Ing. Francisco J. Martínez Arce, tomador de las polizas de antes mencionadas, que éste ha incurrido en incumplimiento de contrato conforme lo refieren los informes de los fiscales de obras y por la cuales la ANNP ha otorgado un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total de la sobras, en cumplimiento de las condiciones particulares del Anexo Nº 1 de las pólizas respectivas;

Que, el informe del Departamento de Electrónica, memorandum Nº 032/14 de fecha 30 de diciembre de 2014, a través del Sr. Derlis E. Roa Cartaman, informó con respecto a la fiscalización de la Obra producto de la LCO Nº 12/14 ID Nº 274.798 Contrato Nº 023 Lote 3 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES LUMINICAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PILAR", adjudicada a la Empresa Ykua Saka Ingeniería S.R.L. *"en dicha Terminal el trabajo tuvo inicio en el Deposito con un avance del 10% de los ítems 1.32 al 1.39 detallados en la planilla de adjudicación, pero no se extendieron en los demás sectores. Hasta la fecha dicha empresa ya no se presenta en esta Administración Portuaria para continuar con los trabajos. Se adjunta a este informe copia del acta de inicio de dicha obra"*;

Que, en fecha 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, notificó a la ANNP que en fecha 24 de diciembre de 2014, esa institución ha dictado la Resolución DNCP Nº 3752/14 por la cual se resolvió: *"...1º Ordenar la apertura del Procedimiento de Avenimiento solicitado por la firma YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L., recibido en esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se solicita a esa institución su intervención en el marco del Llamado a LCO Nº 12/2014 CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ...///*

**RESOLUCIÓN Nº 095/15, HOJA 3**

*//...ALBERDI Y PILAR", convocado por la ANNP, comunicando asimismo que por A. I. Nº 1501/14 la funcionaria encargada fijo audiencia de avenimiento para el día miércoles 14 de enero de 2015 a las 10:00 hs.* En el escrito de solicitud de avenimiento la Contratista indicó que una vez suscripto el contrato de referencia, la convocante solicitó la realización de una adenda en la cual se han modificado las condiciones previamente establecidas en las bases de la licitación, en la cual disminuye el plazo de ejecución en detrimento de sus legítimos derechos y manifiesta que el objeto de su presentaron es rectificar la situación mencionada, solicitando se deje sin efecto la adenda cuestionada;

Que, el informe actualizado de fecha 08 de enero de 2015, conforme al informe de Fiscalización Nº 05/14 del Ing. Civ. Gustavo M. Ali Lopez – Fiscal de Obras, indica en relación al Lote Nº 2 "CONSTRUCCIONES DE DEPOSITO DE MERCADERIAS PELIGROSAS Y PONTON FLOTANTE EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PILAR DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU" (Adecuación de Deposito Existente) indica en su informe de Fiscalización: "1) La empresa Contratista firma el Acta de Inicio de las obras en fecha 03 de noviembre del año 2014. 2) La empresa Contratista firma un acuerdo entre las partes para hacer entrega de las obras en fecha 31 de diciembre de 2014. 3) La empresa Contratista peticiona a la ANNP en echa 29 de diciembre del 2014, los planos aprobados por la Municipalidad de Pilar, Departamento de Ñeembucu a dos días de la fecha de entrega de los trabajos. 4) Las obras licitadas por la institución tienen todos los documentos habilitantes, entre ellas la presentación del pedidote autorización del Municipio correspondiente, en este caso de la Municipalidad de Pilar, Departamento de Ñeembucu. Dichos documentos son indispensables para el llamado al correspondiente CONCURSO DE PRECIOS. Las autorizaciones correspondientes obran en los archivos de la Sub Gerencia de Contrataciones de la ANNP. 5) El Contratista, ha firmado el Acta de Inicio y el libro de Obras legalmente habilitado conforme al Contrato y en ningún momento ha reclamado arribar a su vista los documentos solicitados. 6) Como obran en todos los informes presentados por esta Fiscalización tanto a esa gerencia y con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Contrataciones de la Institución, el Contratista nunca ha proveído en el sitio de obras de la cantidad de Personales calificados, de los materiales necesarios ni los equipos ni herramientas necesarias para dar justificativo al usufructo y uso del Anticipo entregado por la institución conforme al Contrato firmado entre las partes. 7) Durante todo el plazo contractual, hemos reiterado en varias ocasiones a la empresa Contratista que cumpla con sus obligaciones contractuales a través del libro de obras, n o teniendo respuesta ni por medio escrito ni a través del libro de obras, menos en el sitio de obras. 8) Obran dentro de los registros de la Sub Gerencia de Contrataciones de la Institución la Notificación del ungimiento de la entrega de los trabajos en forma y conforme a la Ley, no teniendo respuesta a dicho ungimiento. 9) También hemos solicitado en dicha oportunidad, a la empresa Contratista arrimar a la institución todas las documentaciones de carácter Administrativo y Técnico, como ser el Cronograma básico de Obras, el Plan e Trabajo y el Plan de Certificaciones correspondientes, dentro de los plazos estipulados en el contrato firmado entre las partes";

Que, el informe de fiscalización de fecha 12 de enero de 2015 por parte del Ing. Civ. y Topog. Daniel García – Fiscal de Obras del Lote N ° 1 "CONSTRUCCION DEL PONTON FLOTANTE, PASARELAS Y OBRAS DE PROTECCION EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ALBERDI", indicó en relación a los datos técnicos de la obra, entre otros puntos que el plazo contractual es hasta el 31 de diciembre de 2014, Acta de Inicio 03 de noviembre de 2014. en relación al informe de Fiscalía de Obras , informo lo siguiente: "En relación a la obra que se tenia previsto en la Terminal Portuaria de Alberdi en el marco de la LCO Nº 12/2014 hasta la fecha no se ha ejecutado ningún ítem de la planilla de licitación adjudicada a la empresa contratista Ykua Saka Ingeniería S.R.L., es decir avance de la obra 0% (cero por ciento) hasta la fecha. Además dicha empresa no ha comunicado el motivo de la no realización de las obras previstas en esa Terminal. Esta fiscalización ha informado en su momento a las diferentes Gerencias del caso con esta empresa que teniendo su anticipo del 30% del monto del contrato que es de 71.428.734 no ha hecho absolutamente ninguna inversión del mencionado anticipo;

Que, por Providencia de fecha 12 de enero de 2015, la Sub Gerencia de Finanzas, a fin de informar que los montos en concepto de Anticipo Financiero de la LCO 12/14, fueron retirados por el contratista en fecha 20 de noviembre de 2014, adjunta comprobantes;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANNP - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS - PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN Nº 095/15, HOJA 4**

Que, en fecha 14 de enero de 2015, se llevó a cabo la audiencia de avenimiento entre la Contratista y la ANNP, manifestando el representante de la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. que se ratifican en todos sus términos del escrito de solicitud de avenimiento, dejando constancia que no han sido notificados del proceso de rescisión de contrato por parte de la ANNP. En tanto la representante de la ANNP indico que no hay intención de un acuerdo de avenimiento en virtud de que existe un proceso de rescisión administrativa por incumplimiento de contrato de la ANNP, notificado por telegrama colacionado al Contratista, por lo que solicitó el cierre del proceso;

ES COPIA FIEL ORIGINAL

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 59 RESCISION DEL CONTRATO: *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…* La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales… El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciara a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este articulo;

Que, en cuanto a las Condiciones Generales del Contrato num. H) Rescisión del Contrato, 53. Rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista. 53.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del contratista;

Que, conforme a los antecedentes sub examines, los informes de fiscalización indican el incumplimiento por parte de la Contratista en todos los lotes, donde el avance de las obras no ha alcanzado siquiera por el valor del anticipo otorgado, por tal motivo la Asesoría Jurídica de la ANNP procedió a iniciar el procedimiento de rescisión previsto en el Art. 59 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a través de telegrama colacionado a la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L., comunicando sobre el incumplimiento de las obras, informado por los fiscales de obras respectivos, conforme documentaciones y actas labradas que constan en el expediente. La respuesta de la mencionada firma sin embargo fue el silencio, habiendo transcurrido en exceso el plazo para presentar descargo. Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es del criterio de que en los casos contenido de la obligación asumida sea de resultado, el daño se encuentra configurado con el mero incumplimiento de la obligación asumida. En tal sentido, se ha definido a los contratos administrativos como *"…el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le compete, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer necesidades públicas"*, por tanto, el incumplimiento implica la privación de bienes necesarios para la administración a los efectos del cumplimiento de uno de los fines institucionales, en este caso Construcciones y reparaciones varias en la Terminal Portuaria de Pilar y Alberdi, necesarios para el buen funcionamiento de dichas terminales para mejor servicio a los clientes. Tal es así que habiéndose comprobado el incumplimiento por parte de la Contratista, ha ocasionado un daño a la ANNP, como consecuencia de dicho incumplimiento, en razón de que las obras siquiera han alcanzado el valor del anticipo otorgado y en otro caso ni iniciado siquiera;

Que, considerando que la firma Contratista YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L., ha actuado de mala fe durante la vigencia del contrato, primero en razón de la falta total de interés en el avance y culminación de las obras, teniendo en cuenta que en varias oportunidades ha sido intimado para su cumplimiento sin respuestas a las mismas. En consideración a los hechos, es importante mencionar lo que establece el Art. 715 del Código Civil *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a al cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, ya todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*. En tal sentido, la mala fe observada por parte de la Contratista en la ejecución del contrato se evidencia …///

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE **NAVEGACIÓN Y PUERTOS**

A02742

**RESOLUCIÓN Nº 095/15, HOJA 5**

//…al cobrar el anticipo financiero sin culminar a la fecha siquiera por el valor de dicho anticipo. Sobre el punto, conviene mencionar que la rescisión del contrato es el modo de extinción por el que se pone fin un contrato en ejecución, en este caso por causa imputable a la Contratista. En cuanto al pedido de advenimiento realizado por parte de la Contratista, resulta extemporáneo, habida cuenta que la misma ha solicitado el avenimiento, faltando solo días del plazo para la terminación de la obra, justificando su solicitud en que la reducción el plazo de terminación de las obras, suscrita en la Adenda del Contrato Nº 023/2014 es lesiva a sus intereses y contraria a las disposiciones legales. Por tal motivo, la ANNP ha sostenido que no tiene intención de llegar a un acuerdo de avenimiento porque actualmente se encuentra en proceso de rescisión administrativa del contrato de referencia. Por todo lo expuesto, se reúnen los requisitos legales para rescindir el Contrato Nº 023/2014 y su Adenda y se haga efectivas las Pólizas de Seguro de Contrato Nº 15.1510.0000230.0000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero y Nº 15.1509.0000907.0000 en Concepto de Fiel Cumplimiento de contrato tomadas por la firma YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L.;

Que, por Dictamen Nº 027/15 de fecha 16 de enero de 2015, la Asesoría Jurídica de la institución, en base a las consideraciones que anteceden, recomienda al Sr. Presidente la Rescisión del Contrato Nº 023/14 suscrito con la firma YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L., adjudicataria de la LCO Nº 12/2014 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR", de conformidad al procedimiento señalado mas arriba y la efectivización de las Pólizas de Seguro de Contrato Nº 15.1510.0000230.0000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero y Nº 15.1509.0000907.0000 en Concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato de la firma GARANTIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, salvo mejor parecer.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales;

ES COPIA FIEL ORIGINAL

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**
**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS**
**RESUELVE**

Abog. ALBERTO OVIEDO ALMADA
Secretario General
Administración Nacional de Navegación y Puertos

1º **Rescindir** el Contrato Nº 023/2014 y su Adenda suscrito con la firma YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. adjudicataria de la LCO Nº 12/2014 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE ALBERDI Y PILAR". Ad Referéndum del Directorio de la ANNP.

2º **Autorizar** la efectivisación de las Pólizas de Seguro de Contrato Nº 15.1510.0000230.0000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero y Nº 15.1509.0000907.0000 en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato, Ad Referéndum del Directorio de la ANNP.

3º **Encargar** a la Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia de Contrataciones, de la Institución, respectivamente, a realizar los trámites correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

4º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Abog. Gregorio Lezcano Páez**
Encargado de Despacho
Administración Nacional de Navegación y Puertos